



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00252

RECHAZAR la demanda por cuanto la parte actora no subsanó en debida forma el requerimiento. En efecto, en el auto inadmisorio se le solicitó acreditar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, a lo cual, el memorialista reseñó que, a voces de los pronunciamientos de la Corte Constitucional (C-726/14) tal exigencia no era posible por tratarse de un procedimiento especial. Sin embargo, no advierte el Despacho que tal pronunciamiento hubiera eliminado la exigencia formal prevista en el Código General para los procesos declarativos, del cual forma parte el monitorio, indistintamente de que se trate de uno especial.

Tampoco se supe dicha exigencia con la simple mención a que en su oportunidad requerirá la practica de pruebas, puesto que, la ley es clara en señalar que para obviar tal exigencia formal, la solicitud de cautelas debe ser presente y actual.

En consecuencia, comoquiera que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la falencia, se **RECHAZA** la demanda monitoria.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado 056 de 5 de agosto de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96d580186bafa94aaf126223cb3451593410f2bb153c18e81a62051165c89ef

Documento generado en 04/08/2020 08:25:00 a.m.